

**REGLAMENTO (CE) Nº 1244/97 DE LA COMISIÓN**

de 30 de junio de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1486/95 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT<sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 22,Considerando que el Reglamento (CE) nº 1486/95 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2068/96<sup>(5)</sup>, abrió contingentes para un período determinado; que la Comunidad se ha comprometido ante la Organización Mundial del Comercio a aumentar los contingentes arancelarios de determinados productos del sector de la carne de porcino; que, por lo tanto, es necesario, por una parte, determinar las nuevas cantidades sometidas al régimen de importación y, por otra, escalar en el período comprendido

entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 las cantidades previstas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1486/95 quedará modificado del siguiente modo:

- 1) En el párrafo primero del artículo 1, se sustituirán las palabras «para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997» por las palabras «para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998».
- 2) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.<sup>(4)</sup> DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 58.<sup>(5)</sup> DO nº L 277 de 30. 10. 1996, p. 12.

## ANEXO

## ANEXO I

Número del grupo	Código NC	Designación del producto	Derecho de aduana ecus/t	Cantidades en toneladas
G2	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Chuleteros y jamones deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	250	17 000
G3	ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	"Filet mignon", refrigerado o congelado	300	2 500
G4	1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, secos o para untar, sin cocer Los demás	747 502	} 1 200
G5	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre	784 646 784 646 646 428 375 271	} 2 440
G6	0203 11 10 0203 21 10	Canales o medias canales, frescas o refrigeradas Congeladas	268	6 000
G7	0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Trozos frescos, refrigerados o congelados, deshuesados y sin deshuesar, excepto el "filet mignon", presentados solos	389 300 300 434 233 434 434 389 300 300 434 233 434 434	} 2 200